

RESOLUCIÓN: CT-UAM-R-77/2024

SOLICITUD: 330031824000160.

RECURSO DE REVISIÓN: RRA RCRD 7109/24.

DETERMINACIÓN: INEXISTENCIA DE LA
INFORMACIÓN

COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA UNIVERSIDAD AUTÓNOMA METROPOLITANA.

Ciudad de México. Resolución del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, correspondiente al veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro, vinculada a la octava sesión ordinaria del año dos mil veinticuatro.

ANTECEDENTES:

PRIMERO. Solicitud de información. El tres de abril de dos mil veinticuatro, se presentó en la Unidad de Transparencia la solicitud 330031824000160 de acceso a datos personales en la que se requiere:

Descripción de la solicitud

"1. Solicito copia certificada de todas y cada una de las fojas que componen el expediente DDU/23/2022 que acumula e integra los expedientes DDU/79/2021-12 y DDU/07/2022, los cuales se utilizaron para la etapa de estudio, conciliación o investigación, por supuestas violaciones al derecho a la integridad de las personas que laboran en la Contraloría. Dicho expediente se apertura el 14 de mayo de 2022, por parte de la Defensoría de los Derechos Universitarios de la UAM, mediante ACUERDO DE ADMISIÓN Y ACUMULACIÓN EXPEDIENTES DDU/23/2022 CON LOS EXPEDIENTES DDU/79/2021-12 y DDU/07/2022.

2. Solicito el Informe Final que determina, en su caso, las supuestas violaciones al derecho a la integridad de las personas que laboran en la Contraloría, como resultado del Informe Preliminar a la Conclusión de la Etapa de Investigación, emitido el 27 de junio de 2022 mediante Oficio: DDU.128.2022, en particular respecto de mi persona (-
3. Solicito se indique debidamente fundado y motivado cual es la disposición, norma, reglamento, que permite a la DDU, emitir estos informes preliminares, ya que, de acuerdo al Reglamento de la Defensoría de los Derechos Universitarios, en su artículo 23 establece entre otros:

II. Promoverá la conciliación o mediación, cuando la naturaleza del caso lo permita;

IV. Emitirá la recomendación correspondiente, cuando considere que no se resolvió la queja o petición, y V Notificará la recomendación a las partes involucrada.

4. Solicito, con base en las competencias de la Defensoría de los Derechos Universitarios se indique si se realizó la conciliación o mediación o si se emitió la recomendación correspondiente y si notificó la recomendación a las partes involucradas.

5. Solicito con base en Artículo 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se dé respuesta puntual, debidamente fundada y motivada respecto de los oficios emitidos por ----- y dirigidos a la Defensoría de los Derechos Universitarios, respecto del expediente DDU/23/2022:

C.177.2022

C.287.2022

C.377.2022

C.393.202." (sic)

SEGUNDO. Admisión de la solicitud. El cinco de abril de dos mil veinticuatro, el Titular de la Unidad de Transparencia, una vez analizada la naturaleza y contenido de la solicitud, con fundamento en los artículos 48, 49, 51, 52, 85 y demás relativo de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de los Sujetos Obligados; y artículo 12 fracción VII del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria, la estimó procedente y ordenó la apertura del expediente correspondiente a la solicitud de acceso a datos personales.

TERCERO. Requerimiento de información y entrega de respuesta. Que en fecha cinco de abril de dos mil veinticuatro, se requirió a la Defensoría de los Derechos Universitarios, la búsqueda de la información solicitada porque de acuerdo a sus facultades podría poseer la información.

En este orden de ideas el día veinte de mayo de dos mil veinticuatro se notificó a la persona solicitante a través del oficio UT.SI.0160.3.2024 en la Plataforma Nacional de Transparencia la respuesta que a derecho corresponde.

CUARTO. Requerimiento vinculado al recurso de revisión. En fecha treinta de mayo de dos mil veinticuatro, ante la notificación de la respuesta a la persona solicitante, esta presentó el Recurso de Revisión ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, mismo que fue admitido bajo expediente RRA RCRD 7109/24, y que una vez habiéndose remitido los Alegatos por parte del sujeto obligado en tiempo y forma, el Instituto resolvió:

Extracto de la resolución RRA RCRD 7109/24

"A través de su Comité de Transparencia, emita el acta a través de la cual confirme la inexistencia de si se realizó la conciliación o mediación o si se emitió la recomendación correspondiente y si notificó la recomendación a las partes involucradas..." (sic)

Transcripción de la página 40 de la resolución al recurso de revisión RRA RCRD 7109/24.

Handwritten notes on the right margin: "S.H.S.", "O.R.D.", and a signature.



Casa abierta al tiempo

QUINTO. Requerimiento de búsqueda complementaria: En atención a la resolución y para acreditar el cumplimiento, la Unidad de Transparencia requirió nuevamente la búsqueda de la información mediante el oficio UT.SI.0160.5.2024 en el que se compartió la resolución y los criterios para que se efectuará una nueva búsqueda de la información solicitada en la Defensoría de los Derechos Universitarios.

SEXTO. Respuesta de la Dependencia Universitaria. La dependencia universitaria Defensoría de los Derechos Universitarios, en búsqueda complementaria informó a través del oficio y alcance al mismo de nomenclatura DDU.130.2024 , que no localizó expresiones documentales para el requerimiento formulado y respondió:

"En alcance al Oficio DDU.130.2024, ante su solicitud de informar si se cuenta con "acta de conciliación, mediación, o si se emitió recomendación correspondiente al expediente DDU/23/2022 y se notificó la recomendación a las partes involucradas", le comento que en el expediente referido no se encontró documento alguno con las denominaciones de "acta de conciliación", "mediación" o "recomendación". ... (sic)

Extracto del alcance al oficio DDU.130.2024 ubicado en el segundo párrafo, página 1 de la expresión documental en comento.

SÉPTIMO. Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente al "acta de conciliación, mediación o recomendación", **logrando clarificar que la única instancia competente para poseer la información previo ejercicio de facultad es la Defensoría de los Derechos Universitarios.**

OCTAVO. Vista al Comité de Transparencia. El Titular de la Unidad de Transparencia remitió el expediente para su análisis, estudio y determinación en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia celebrada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro.

CONSIDERACIONES:

PRIMERA. Competencia. El Comité de Transparencia de la Universidad

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the name "De H. S." and a signature.



Casa abierta al tiempo

Autónoma Metropolitana es competente para conocer y resolver el presente asunto, en términos de lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 y 44, fracciones I y II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 65, fracciones I y II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 10, fracción II, del Reglamento para la Transparencia de la Información Universitaria de la Universidad Autónoma Metropolitana.

SEGUNDA. Análisis. Del expediente de la solicitud de acceso a la información universitaria se advierte que se agotó el procedimiento necesario para garantizar el trámite oportuno y que se requirió la información a la dependencia universitaria que podría poseer la información de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones.

A la vista de las expresiones documentales de la búsqueda inicial y búsqueda con motivo del recurso de revisión, se debe precisar que el artículo 53 párrafo segundo y 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, se establece que en caso de que **el responsable declare inexistencia de los datos personales en sus archivos, registros, sistemas o expediente, dicha declaración deberá constar en una resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de los datos personales.**

Con lo anterior se puede advertir que la Universidad Autónoma Metropolitana no cuenta con información referente “acta de conciliación, mediación o recomendación” ya que, de los argumentos de las comunicaciones, se logra clarificar que la única instancia competente para poseer la información previo ejercicio de la facultad es la Defensoría de los Derechos Universitarios.

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the word "CER" and a signature.



Casa abierta al tiempo

Debe considerarse que la inexistencia de la información solicitada debe ser aprobada por el Comité de Transparencia, toda vez que no se advierte obligación alguna para contar con la información en las características solicitadas, pues derivado del análisis normativo aplicable y del resultado de la búsqueda adicional de información efectuado de manera garantista ante la dependencia universitaria que podría contar con la información se desprende que no hay elementos de convicción que permitan suponer que dichas expresiones documentales deben obrar dentro de nuestros archivos, actualizándose lo previsto por los artículos 53 párrafo segundo y 55 fracción II de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.

No obstante, lo anterior y con el objetivo de dar certeza de lo actuado y a la vista de las expresiones documentales con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información se:

RESUELVE:

PRIMERO. Se confirma la inexistencia de la información a la vista de las expresiones documentales otorgadas por la dependencia universitaria con el resultado de la búsqueda exhaustiva y razonable de la información realizada con los criterios que atienden a la solicitud 33003182400160 y al recurso de revisión RRA RCRD 7109/24.

SEGUNDO. Se instruye al Titular de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, notificar la presente resolución a la persona solicitante y la dependencia vinculada con el trámite de la solicitud.

Aprobada por unanimidad de votos de los integrantes presentes en la Sesión del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, a saber: Dr. José Ángel Hernández Rodríguez, Dra. Perla Gómez Gallardo, Dr. José

Handwritten notes and signatures on the right margin, including the vertical text "S.H.S." and "O.R.H.S." and several illegible signatures.



Casa abierta al tiempo

Federico Besserer Alatorre, y Dr. Edgar López Galván.

DR. JOSÉ ÁNGEL HERNÁNDEZ
RODRÍGUEZ
MIEMBRO TITULAR

DRA. PERLA GÓMEZ GALLARDO
MIEMBRO TITULAR

DR. FEDERICO BESSERER ALATORRE
MIEMBRO TITULAR

DR. EDGAR LÓPEZ GALVÁN
MIEMBRO TITULAR

DR. DIEGO DANIEL CARDENAS DE LA O
COORDINADOR DEL COMITÉ DE
TRANSPARENCIA

Esta foja forma parte de la Resolución CT-UAM-R-77/2024, emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana, con fecha 26 de septiembre de 2024.

Resolución formalizada el veintiséis de septiembre de dos mil veinticuatro en la octava sesión ordinaria del Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma Metropolitana. Se cita el criterio del INAI bajo clave de control SO/007/2019 sobre los documentos sin firma o membrete que son emitidos por las Unidades de Transparencia son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.